

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

AIDA M. RODRÍGUEZ RAMOS  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0148

**ASUNTO:** Revisión Formal de Facturas;  
Incumplimiento con términos de Ley 57

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Mediante *Orden* expedida y notificada el 10 de mayo de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) señaló Conferencia con Antelación a Vista Administrativa (“Conferencia”) y Vista Administrativa para el próximo 27 de mayo de 2021, a la 1:30 y 2:00 de la tarde, respectivamente.

Así las cosas, el 11 de mayo de 2021 y aludiendo al contrato firmado entre la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y LUMA Energy, LLC (“LUMA”), la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó *Moción de Renuncia de Representación Legal y Reseñalamiento de Vista*, efectiva al 31 de mayo de 2021, como motivo para el relevo representación legal. Asimismo, la Autoridad solicita el reseñalamiento de la Conferencia y la Vista señaladas para el próximo 20 de mayo de 2021 hasta tanto comparezca nueva representación legal en representación de la Autoridad y expone que los testigos han indicado que no estarán disponibles para comparecer en vistas adicionales ante el Negociado de Energía.

Primeramente, según surge del texto del propio contrato antes mencionado, la compañía LUMA no tomaría control de la Autoridad hasta el 1 de junio de 2021. Como tal, la Autoridad tiene un deber ministerial hasta el 31 de mayo de 2021 de comparecer ante el Negociado de Energía en aquellos casos donde sus propios consumidores hayan presentado recursos solicitando un remedio por algún reclamo o incumplimiento. Así

En el caso de epígrafe, la Autoridad ha solicitado el relevo de la representación legal con efectividad al 31 de mayo de 2021. Así pues, y con la salvedad de que el Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez continuará representando a la Autoridad hasta el 31 de mayo de 2021, se declara **HA LUGAR** la solicitud de relevo de representación legal efectivo el 1 de junio de 2021. Hasta el 31 de mayo de 2021, el Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez deberá continuar



representando a la Autoridad y compareciendo en su nombre ante el Negociado de Energía en este caso.

Con relación a la Conferencia y la Vista Administrativa señaladas para el 27 de mayo de 2021, a las 1:30 y 2:00 de la tarde, respectivamente; **SE DEJA SIN EFECTO** la Vista Administrativa, pero **SE ORDENA** a las partes comparecer a la Conferencia el 27 de mayo de 2021, a la 1:30 de la tarde. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Conferencia podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Se reitera a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Se invita a la Querellante a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en la cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas argumentativas, evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia

No obstante lo anterior, el Negociado de Energía tiene el deber de tomar en consideración que el recurso de revisión de epígrafe es uno de naturaleza sumaria en virtud de la Sección 5.04 del Reglamento 8863.<sup>1</sup> Así pues, el Negociado de Energía viene obligado a interpretar dicho Reglamento de forma tal que promueva el más alto interés público y la protección de los intereses de los consumidores de Puerto Rico y de manera que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica. Finalmente, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de 90 días para anunciar nueva representación legal y comparecer en el caso de epígrafe toda vez que dicho término es demasiado extenso. Así las

---

<sup>1</sup> Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, según enmendado, 1 de diciembre de 2016.



cosas, de conformidad con lo antes expuesto, **SE ORDENA** a la Autoridad, o a su sucesor en Derecho, anunciar nueva representación legal en el término de 45 días contados a partir de la notificación de esta *Resolución y Orden*.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que el 14 de mayo de 2021, así lo acordó la Oficial Examinadora en el caso del epígrafe, Lic. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico, además, que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2019-0148 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com; lionel.santa@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
**Lic. Astrid Rodríguez Cruz**  
**Lic. Lionel Santa Crispín**  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Aida M. Rodríguez Ramos**  
PO Box 692  
Quebradillas, PR 00678

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de mayo de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria